

Contra esta Resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá interponer Recurso de Alzada en el plazo de un mes, contando a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante esta Dirección General o ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente. Mérida, a 8 de marzo de 2005. La Directora General de Estructuras Agrarias. Justa Núñez Chaparro.”

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Ayudas Estructurales de la Dirección General de Estructuras Agrarias, sito en la Avda. de Portugal, s/n. de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

ANUNCIO de 24 de febrero de 2005 sobre notificación de Resolución de archivo por desistimiento de la solicitud de subvención a D. Manuel Guillermo Verón Farias.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de Resolución de archivo por desistimiento de la solicitud de subvención acogida a la Orden de 30 de junio de 2004 correspondiente al expediente que se especifica en el Anexo que se acompaña, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre de 1992).

ANEXO

Titular: D. Manuel Guillermo Verón Farias.

Último domicilio conocido: C/ Universidad de Extremadura, 25 de Villanueva del Fresno.

Expediente: AP/37/04.

Vista la solicitud presentada por D. Manuel Guillermo Verón Farias en el expediente AP/37/04, se exponen los siguientes hechos,

ANTECEDENTES DE HECHO

1º. Con fecha 30 de septiembre de 2004 D. Manuel Guillermo Verón Farias presenta solicitud de subvención para suministro eléctrico de actividades productivas en el medio rural.

2º. Examinada la solicitud, se comprueba que la misma no reúne los requisitos exigidos en la Orden de 30 de junio de 2004 remitiéndose escrito al titular del expediente con fecha 25 de noviembre de 2004 (acuse de recibo de 29 de noviembre) en el que se le solicitaban los documentos necesarios para la subsanación de la solicitud de subvención y concediéndose un plazo de diez días para su presentación.

3º. Que desde la fecha de notificación del requerimiento ha transcurrido un plazo superior a los diez días señalados, sin haberse atendido el mismo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. La Ley 30/1992, de 26 de noviembre de 1992, de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en su artículo 71.1 establece: “si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo anterior y los exigidos, en su caso, por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que en un plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42.”

II. En la Orden de 30 de junio de 2004 en el artículo 5 se exigía la presentación de dicha documentación al presentar la solicitud.

Considerando a la vista de los antecedentes y fundamentos alegados, que el interesado D. Manuel Guillermo Verón Farias no acompañó a su solicitud de los documentos que le son preceptivos, ni subsanó la misma en el plazo concedido por la administración, este órgano

RESUELVE

Declarar al interesado D. Manuel Guillermo Verón Farias desistido de su petición archivando la solicitud presentada al no reunir los requisitos que se exigen reglamentariamente.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa, por lo que contra la misma cabe interponer, en el plazo de un mes, Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía y Trabajo, de conformidad con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre LRJAP y PAC, sin perjuicio de que

pueda interponer, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida a 24 de febrero de 2005. El Director General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, ALFONSO PERIANES VALLE.

ANUNCIO de 20 de marzo de 2005 sobre notificación del Pliego de Cargos del expediente sancionador, en materia de industria, a D. Juan Luis Lorenzana Gómez.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de Iniciación de Expediente Sancionador y Acuerdo de Iniciación de Expediente Sancionador correspondiente al expediente sancionador que se especifica en el Anexo que se acompaña, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre de 1992).

Mérida, a 20 de marzo de 2005. El Instructor, ELADIO SANABRIA BERNABÉ.

ANEXO

PLIEGO DE CARGOS

Expediente número: SA/002/05.

Presunto responsable: Juan Luis Lorenzana Gómez con N.I.F. 38.053.772 L.

Hechos imputados:

En su labor de tareas de Inspección realizadas por el Técnico D. Francisco C. Castilla López de la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, el día 14 de enero de 2004 en Montemolín y considerando el Acta de Comprobación de los Datos comunicados por el titular al registro de establecimientos industriales, acta que obra en el presente expediente sancionador formando parte del mismo y de la que se le adjunta copia, junto con la hoja de declaración de comunicación de datos al registro industrial de la citada instalación, se pone de manifiesto en la misma que los datos que obran en los presentes documentos y certificados del Instalador no se ajusta a la realidad de los hechos.

Dicha documentación se ha presentado el 14 de noviembre de 2004, tal y como acredita la copia de la solicitud de inicio de expediente para la comunicación de datos al registro de establecimientos industriales dicho documento obra en el expediente sancionador formando parte del mismo.

Disposiciones infringidas:

Real Decreto 697/1995, de 28 de abril, Reglamento del Registro de Establecimientos Industriales, artículo 9, apartado 3.; “Los sujetos obligados serán responsables de la veracidad y actualidad de los datos que se faciliten”. Artículo 31.3 apartado a) Incumplimiento de cualquier otra prescripción reglamentaria no incluida en los apartados anteriores. Este hecho pudieran ser constitutivos de una falta tipificada como leve en el artículo 31 de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria (B.O.E. nº 176, de 23 de julio de 1992).

Sanciones imponibles:

Multa hasta 3.005,07 euros por infracción leve, de acuerdo con el artículo 34.1.a) de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de industria (B.O.E. número 176, de 23 de julio de 1992).

De conformidad con lo dispuesto en el art. 10 del Decreto 9/1994, de 8 de febrero (D.O.E. núm. 17, del 12-02-94), por el que se aprueba el Reglamento sobre procedimientos sancionadores seguidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura, se le notifica el presente Pliego de Cargos por las supuestas infracciones cometidas, concediéndole un plazo de diez días para que pueda contestarlo formulando alegaciones y aportando cuantos datos, documentos y otros elementos de juicio considere pertinentes en defensa de sus intereses, así como para proponer pruebas con indicación de los medios de que pretenda valerse.

Mérida, a 20 de abril de 2005. El Instructor. Fdo.: Eladio Sanabria Bernabé.

ACUERDO de 19 de abril de 2005 por el que se someten a información pública la petición de autorización administrativa, la declaración de utilidad pública, en concreto, y la necesidad de urgente ocupación, que ello implica, de la instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-001724-016396.

A los efectos prevenidos en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, artículos 125 y 144 del Real Decreto